



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO GARCÍA RANGEL
DEMANDADOS: HEREDEROS DE GRACIELA MATAMOROS PORRAS
RADICADO: 54 001 31 60 005 2021 00296 00
FECHA PROVIDENCIA: 07 de septiembre de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Atendiendo la solicitud del doctor Yonathan José Coronel Mansilla apoderado judicial del señor Douglas Oswaldo Matamoros Duarte, de que sea aplazada la audiencia fijada a través de Auto de 18 de julio de 2022, allegando para ello copia de incapacidad médica, este Estrado Judicial, de conformidad con el numeral 3^{ro} del artículo 372 del C.G.P. ordena aplazar la audiencia programa para el día 8 de septiembre de 2022, a efectos de llevarla a cabo el día veintiuno (21) de noviembre del año 2022, a las diez de la mañana (10:00 a. m.).

Por secretaría notifíquese el presente auto a los correos electrónicos arb505@hotmail.com; humano13@gmail.com; douglas_matamoros@hotmail.com; yonathancoronel81@hotmail.com; pedroantoniogarcia03@gmail.com; davidmarquezabogado@gmail.com; johnayalag@gmail.com; matamorosleonel696@gmail.com y lilimata68@gmail.com.

DAR CLICK AL SIGUIENTE LINK PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA, 15 minutos antes de la hora señalada:
<https://call.lifesizecloud.com/15690970>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **160** de fecha **08/08/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d951bfba042a7778cae9897b6e13545d9f8713cd51be9b63e01aeb3272f558f3**

Documento generado en 07/09/2022 04:39:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: SUSANA YAÑEZ CARVAJAL
DEMANDADOS: HEREDEROS DE ÁNGEL MARÍA CORZO
LABRADOR
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00027 00
FECHA PROVIDENCIA: 07 de septiembre de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

De acuerdo con el escrito allegado al Despacho por la apoderada judicial de la demandante¹ en el que desiste de las pretensiones, ésta servidora judicial atendiendo que no se ha dictado sentencia dentro del presente asunto y de conformidad con el artículo 314 del C.G.P. accede al desistimiento de las pretensiones.

Asimismo teniendo en cuenta que el extremo pasivo se encuentra representado por Curador Ad –Litem, no se condenará en costas a la demandante.

Notifíquese a los correos electrónicos: anaelizabeth25@hotmail.com; erikita1784@hotmail.com y rosmyoli@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **160** de fecha **08/08/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f5de9b6ddc8ac45dc5a16b11e5eb359350c3c4194b226c25e53455a1a1c0f4**

Documento generado en 07/09/2022 10:06:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Actuación N° 53. Expediente Digital.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE DIANA MARCELA TAPIERO SUAREZ Representante de J.M.A.T y A.A.T
CAUSANTE: OMAR CRISTOBAL ARCHILA BRISEÑO
RADICACION: 54001-31-60-005-2022-00421-00.
FECHA: 07 de septiembre de 2022

SE RECHAZA el escrito de demanda, con fundamento en la siguiente causal:

Falta de jurisdicción o de competencia (Art. 90 inc. 2 CGP)

Conforme el art. 25 del C.G.P, las cuantías de los procesos son de mayor, menor y mínima. La mínima versa sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 SMLMV, los de menor comprenden las pretensiones que excedan los 40 SMLMV sin exceder 150 SMLMV, y los de mayor cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a 150 SMLMV.

Art. 26. 5. C.G.P En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, **que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.**

Ahora bien, revisada la demanda, se observa que el bien con matrícula 260-205823 tiene un avalúo catastral de \$ 5.790.000, y el vehículo automotor de \$ 32.660.000, para un total de \$ 38.450.000

Así las cosas y teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 25 del C.G.P por tratarse de un proceso de mínima cuantía, esta agencia judicial no es la competente para conocer del proceso, sino el Juez Civil Municipal de conformidad con el art. 17.2 del C.G.P.

SE ORDENA, la remisión de la demanda con sus anexos al Juez Civil Municipal de Cúcuta en turno, por conducto de la Oficina judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE
CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 0160 de fecha 08 09 2022 se
notifica a las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c431aab1b512e0f9c1c9396655331154066cde8213051273499c1533bebe6521**

Documento generado en 07/09/2022 04:39:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>